

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCIÓN No. SMV 768-16**

**De 29 de noviembre de 2016**

La Superintendencia del Mercado de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución CNV-245-09 de 28 de julio de 2009, la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante Superintendencia), otorgó licencia de Casa de Valores a Ultimus Financial, S.A., de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Texto Único Decreto Ley No. 1 de 1999, y sus reglamentos.

Que el artículo No. 52 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 establece que, mediante Resolución del Superintendente y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Superintendencia podrá suspender o revocar la licencia concedida a una Casa de Valores, siempre que, después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada (salvo en el caso de que la actuación inmediata de la Superintendencia fuese necesaria para evitar un daño sustancial inminente e irreparable), la Superintendencia determine que dicha persona: dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente licencia y que haya violado o incumplido las disposiciones del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos.

Que la Dirección de Supervisión detectó los siguientes hechos relacionados con el personal de Ultimus Financial, S.A.:

1. El 02 de octubre de 2015, el señor Javier Esteban Vialette presentó su renuncia al cargo de corredor de valores. Ante la renuncia del señor Vialette al cargo de corredor de valores la señora Sara Patricia de Puy quien ostenta la licencia de corredor de valores y analista y la de ejecutivo principal, presentó el 12 de enero de 2016, solicitud en base al artículo 6 del Acuerdo 5-2014 de 1 de octubre de 2014 y sus modificaciones, para ocupar ambos cargos.
2. El 30 de septiembre de 2016, según nota SMV-28704-DSM-(01), se le solicita a la ejecutiva principal de Ultimus Financial, S.A., la señora Sara de Puy, remita las explicaciones pertinentes por no contar con el personal mínimo requerido para una casa de valores según los Acuerdo 2-2011 de 1 de abril y sus modificaciones y Acuerdo 5-2014 sin modificar, para ocupar el cargo de corredor de valores.
3. La señora Sara de Puy da respuesta a las explicaciones anteriormente solicitadas mediante nota UF-R304/06-10 2016, en la cual señala lo siguiente:

“...En fecha de 22 de diciembre de 2015, se notificó a esa Superintendencia del Mercado de Valores, el interés de las partes (Ultimus Financial, S.A. y mi persona) de también contratar mis servicios como Ejecutivo Principal, específicamente en la Adenda No. 1 a mi Contrato de Trabajo.

En fecha 11 de enero de 2016, ese Organismo emitió la Nota SMV-26737-DRA-18, mediante la cual requirió específicamente, entre otros particulares, que se presentase la solicitud de autorización para ejercer dos (2) cargos (Ejecutivo Principal y Corredor de Valores), lo cual cumplimos en fecha 12 de enero de 2016, momento en el cual era necesaria dicha solicitud de autorización, lo cual quedó eliminado con la Publicación en Gaceta Oficial en fecha 18 de febrero de 2016, del Acuerdo 02-2016 de fecha de 3 de febrero de 2016.

Ultimus Financial, S.A., si cuenta con el personal mínimo requerido en las normas, es decir, un Oficial de Cumplimiento (Edwin Vergara), un Corredor de



Valores y un Ejecutivo Principal (ambos cargos desempeñados por mi persona), quienes trabajamos a dedicación exclusiva y a tiempo completo en la Citada Casa de Valores...”

4. El 21 de octubre de 2016, esta Superintendencia envía nota SMV-28865-DSM (01), en la cual se le explica a la señora de Puy que para que ella pueda hacer uso de sus licencias de ejecutivo principal y corredor de valores debe la casa de valores contar con la estructura completa de personal establecida en la normativa según el Acuerdo 5-2014 de 1 de octubre de 2014 y sus modificaciones.
5. En nuestros archivos a la fecha no consta la contratación de la persona para ejercer el cargo de corredor de valores debido a que la señora Sara de Puy firma como ejecutivo principal. Y según consta en adenda al contrato de trabajo de la señora Sara de Puy presentado ante la Superintendencia el 22 de diciembre de 2015, Ultimus Financial declara su intención firme de contratar a la trabajadora en calidad de ejecutivo principal de Ultimus Financial. Por ende, actualmente la casa de valores no cuenta con el personal mínimo requerido en el acuerdo citado ya que desde el 02 de octubre de 2015, el señor Javier Esteban Vialette, quien ocupaba el cargo de corredor de valores presentó su renuncia.
6. Que en el contrato de trabajo de la señora de Puy queda de manera clara que los cargos de Ejecutivo Principal y corredor de valores son posiciones compatibles y que las mismas, salvo concepto contrario de la Superintendencia, podrán ser ejercidos por una sola persona, siempre y cuando dicha persona natural no ejerza ninguna otra posición que requiera licencia expedida por la Superintendencia y, preferiblemente, dentro de la casa de valores existan uno o más corredores de valores adicionales.

Que el Acuerdo 5-2014 de 1 de octubre de 2014 y sus modificaciones establece que toda entidad con licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores debe contar, en todo momento, con el personal mínimo requerido de conformidad con la licencia correspondiente y la actividad que ejerce. En el caso de las casas de valores está compuesta por la estructura de tres (3) personas, es decir un (1) Ejecutivo Principal, un (1) Oficial de Cumplimiento y un (1) Corredor de Valores.

Que las personas naturales con licencia vigente podrán ocupar dos (2) cargos en una misma entidad bajo una misma razón social, o en dos (2) entidades distintas que posean un control común o se encuentren bajo una administración común, siempre que la entidad para la cual labore cumpla con el mínimo del personal con licencia requerido según su actividad respectiva.

Que de igual manera el artículo 9 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011 y sus modificaciones establece que las casas de valores deben contar con el recurso humano adecuado para prestar los servicios indicados en su plan de negocio. La casa de valores deberá contar en forma exclusiva y a tiempo completo, en todo momento, como mínimo con un (1) ejecutivo principal, un (1) oficial de cumplimiento y un (1) corredor de valores.

Por lo anterior expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **SUSPENDER** la licencia de casa de valores de Ultimus Financial, S.A., que le fuera concedida mediante Resolución CNV No.245-09 de 28 de julio de 2009, hasta tanto se subsane el incumplimiento sobre personal mínimo con licencia requerido y la Superintendencia del Mercado de Valores proceda con el levantamiento de la medida.

**SEGUNDO:** **ADVERTIR** a la casa de valores Ultimus Financial, S.A., que a partir de la notificación de la presente Resolución, y hasta que la Superintendencia del Mercado de Valores no determine lo contrario, no podrá ejercer actividades de

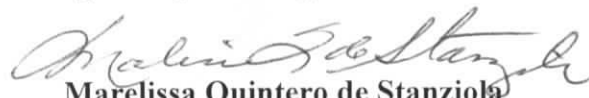


negocios propias de Casa de Valores, o de cualesquiera otra actividad propia del mercado de valores en o desde la República de Panamá, para la cual requiera licencia debidamente expedida por esta Autoridad.

**TERCERO: INFORMAR** a la casa de valores Ultimus Financial, S.A., que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o el Recurso de Apelación que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, el cual se surtirá en efecto devolutivo.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 y sus modificaciones; y Acuerdo No. 5-2014 de 1 de octubre de 2014 y sus modificaciones.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**Marelissa Quintero de Stanziola**  
**Superintendente**

/dm

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

A los 30 días del mes de Noviembre  
dos mil 2016  
a las 2:15 pm notifique  
al señor Jabul Toledo V.  
Resolución SMV 768-16 del 29-11-2016  
Que antecede.  
El notificado (s). 